PROCESO ORDINARIO N° 2021-00181

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00181, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda en archivo digital, instaurada por **DELFINA CEPEDA BENAVIDES** contra **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los presupuestos del artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las siguientes falencias:

- Quien suscribe la demanda no se acredita la calidad de profesional del derecho.
- No demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.
- El contenido del hecho 10, incluye varias circunstancias fácticas. (numeral 7 del art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- No aporta la documental relacionada en el numeral 10 del acápite de pruebas, conforme al numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
- La cuantía señalada no corresponde al proceso invocado.
- No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a la demandada, vía correo electrónico. Así mismo, en caso de corregir, debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 023 fijado** el (24) de junio **del** año **DOS MIL VEINTIUNO** (2021).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b43c1dbd93fd5aba7322177b97941e4dcf7c43a5981b75b9fe09892cb40f4ed**
Documento generado en 21/06/2021 05:47:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica